

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Oct. de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Cumpliendo con lo dispuesto por la ley orgánica provincial en la segunda de sus disposiciones transitorias, el Ministro que suscribe tiene hoy la honra de someter á la aprobacion de V. A. el cuadro de los nuevos distritos para la eleccion de diputaciones provinciales.

Inútil sería encarecer la importancia de este delicado trabajo y el esmero con que se ha ejecutado, no obstante la escasez del tiempo y la dificultad de allegar datos fehacientes y noticias exactas. En este punto no se ha perdonado fatiga ni economizado desvelo para alcanzar la posible perfeccion. Todas las operaciones preliminares dispuestas por la ley, son dignas del mayor respeto, porque de su fiel observancia depende la legalidad de las elecciones á cuya realizacion se encaminan; pero en el caso presente aun es quizá mas necesario que en otro alguno proceder con tino, con madurez, con imparcialidad, porque la amplitud de facultades que la nueva legislacion concede á las Diputaciones les da grande intervencion en los actos electorales, así para la formacion del Cuerpo municipal como para la constitucion del Poder legislativo.

Penetrado de esta verdad, se propone el Gobierno que las próximas elecciones, siendo franca expresion del voto universal, den por resultado la representacion genuina y proporcional de cuantos elementos políticos y fuerzas sociales encierra en sí la Nacion. Los comicios electorales han de ser palen-

que neutral donde, bajo seguro, luchen leal y pacíficamente los partidos. Juez imparcial del campo el Gobierno, sean cuales fueren sus simpatias, solo ha de atender á que las armas sean de buena ley é iguales las condiciones del combate, dejando á cada bando el libre ejercicio de sus fuerzas y las ventajas ó inconvenientes que su respectivo número y buena organizacion le proporcione. Lejos de él la antigua corruptela de divisiones arbitrarias, de influencias oficiales, de coacciones artificiosas. Acudan desde hoy á las urnas los distintos elementos del Cuerpo electoral, confiados tan solo en su propio valer, y seguros de que ni violencias ni amaños pondrán impedimento al libre ejercicio de su derecho, garantizado á un tiempo mismo por la severa sancion de las leyes y por la inflexible rectitud de las Autoridades.

El mejor testimonio que de su imparcialidad puede presentar el Gobierno, es la misma division de distritos, sometida hoy á la superior aprobacion de V. A. El mapa de cada provincia y el censo de sus habitantes son los únicos datos que el Ministerio de la Gobernacion tuvo presentes para ejecutar de primera mano este importante trabajo. Después ha oido á las Diputaciones, cumpliendo así escrupulosamente lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley provincial. Al mismo tiempo exigió de los Gobernadores que, estudiando desinteresadamente la cuestion, apreciaran con imparcial criterio el trabajo de las respectivas Diputaciones. Por último, los representantes de cada provincia, sin distincion de partidos, han sido

invitados á ilustrar con su juicio la opinion del Gobierno. De este modo ha procedido para formar su criterio con cuantos datos podian contribuir al acierto; y sólo así era posible vencer las dificultades de semejante operacion, dada la premura de tiempo y la escasez de datos oficiales.

Ateniéndose estrictamente á los preceptos de la ley, el Ministro que suscribe ha procurado que cada distrito se componga de pueblos cercanos, pertenecientes á un mismo partido judicial, y que á la vez todas las agrupaciones de una misma provincia sean próximamente iguales en poblacion.

Fácilmente se comprende, sin embargo, la imposibilidad de distribuir los habitantes de una provincia entre todos sus distritos con absoluta igualdad. El art. 93 de la ley electoral, en cuya virtud cada agrupacion ha de formarse precisamente con Ayuntamientos pertenecientes al territorio de un mismo Juzgado, impedia de todo punto esta exactitud matemática. Al dividir en distritos un partido judicial, conforme al tipo que le corresponde, resulta casi siempre un sobrante que no basta para constituir por sí solo otra nueva agrupacion. De aquí la necesidad de repartir aquel residuo entre todos los distritos, ó de formar uno mas, cercenando para él la poblacion de los restantes.

Las condiciones topográficas en unas provincias, en otras la existencia de grandes poblaciones, y en todas el propósito de conservar, mientras á ello no se opusieran dificultades insuperables, la integridad de cada Municipio, adscribiéndole á un solo distrito elec-

toral, han sido tambien motivos para admitir en ciertos casos alguna diferencia entre agrupaciones correspondientes al término de un mismo Juzgado.

Para fijar la poblacion de cada Municipio se han tenido presentes las cifras del censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1863. Ciertamente es que desde entonces ha variado el número de almas en muchos puntos; pero no es ménos patente la imposibilidad de apreciar tales diferencias en todos los pueblos de la Península, no habiéndose verificado hasta hoy una rectificacion general de aquella operacion. Por eso, el Ministro que suscribe ha creído necesario dar á la division una base comun, prescindiendo de datos que, por carecer muchas veces de carácter oficial, hubieran con razon parecido arbitrarios.

Tales son las reglas que se han seguido escrupulosamente para llevar á cabo esta delicada tarea con el criterio elevado que corresponde á un Gobierno, cuyo principal deber es la estricta observancia de la justicia, deponiendo ante ella toda mira interesada y toda pasion de partido.

Fundado, pues, en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1870. El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

### DECRETO.

Como Regente del Reino, En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Se aprueba la ad-  
 junta division de las provincias en  
 distritos para las próximas eleccio-  
 nes provinciales.

**Art. 2.º** Constituidas que sean  
 las nuevas Diputaciones, se proce-  
 derá á rectificar dicha division se-

gun establece la segunda dispo-  
 sicion transitoria de la ley provin-  
 cial de 20 de Agosto de 1870.

Dado en Madrid á veintinueve  
 de Setiembre de mil ochocientos  
 setenta.—Francisco Serrano.—El  
 Ministro de la Gobernacion, Nico-  
 lás Maria Rivero.

## DIVISION

### DE LAS PROVINCIAS EN DISTRITOS

PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES PROVINCIALES.

ESTADO general de los distritos en que debe dividirse cada provincia,  
 segun su poblacion.

Provincias.	Poblacion de la provincia.	Número de Di-putados.	Corresponde a cada distrito.	Residuo de po- blacion.	Aumento de di- putados por la poblacion exce- dente.	Total de Dipu- tados.
Albacete.	206 099	30	6.869	6.099	1	31.
Alicante.	390 565	43	9.082	15.565	1	44
Almería.	315 450	40	7.886	15.450	1	41
Avila.	168 773	26	6.491	8.773	1	27
Badajoz.	403 735	44	9.175	3.735	1	44
Barcelona.	726 267	52	14.525	26.267	1	53
Búrgos.	337 132	41	8.222	12.132	1	42
Cáceres.	293 672	39	7.530	3.672	1	39
Cádiz.	391 305	43	9 100	16.305	1	44
Castellon.	267 134	36	7.417	7 134	1	37
Ciudad Real.	247.991	34	7.293	7.990	1	35
Córdoba.	358.657	42	8.539	8.657	1	43
Coruña.	557.311	49	11.394	7.311	1	49
Cuenca.	229.514	32	7 172	9.514	1	33
Gerona.	311.158	40	7.778	11.158	1	41
Granada.	441.404	45	9.808	16.404	1	46
Guadalajara.	204.626	30	6.820	4.626	1	31
Huelva.	176.626	27	6.541	6.626	1	28
Huesca.	263.320	36	7.311	3.230	1	36
Jaen.	362.466	42	8.630	12.466	1	43
Leon.	340.244	41	8.786	15.244	1	42
Lérida.	314.531	40	7.863	14.531	1	41
Logroño.	475.111	27	6.485	5.111	1	28
Lugo.	432.516	45	9.611	7.516	1	46
Madrid.	489.332	47	10.411	14.332	1	48
Málaga.	446.659	45	9.925	21.659	1	46
Murcia.	382.812	43	8.891	7.812	1	44
Orense.	369.138	42	8.789	19.138	1	43
Oviedo.	540.586	48	11.262	40.586	1	49
Palencia.	185.955	28	6.651	5.955	1	29
Pontevedra.	440.259	45	9.783	15.259	1	46
Salamanca.	262.383	36	7.288	2.383	1	36
Santander.	219.966	31	7.095	9.966	1	32
Segovia.	446.292	25	5.851	1	1	25
Sevilla.	473.920	46	10.302	23.920	1	47
Soria.	149.549	25	5.941	1	1	25
Tarragona.	321.886	40	8.045	21.880	1	41
Teruel.	237.276	33	7.190	7.276	1	34
Toledo.	323.782	40	8.094	23.782	1	41
Valencia.	617.977	50	12.359	17.977	1	51
Valladolid.	246.981	34	7.264	6.981	1	35
Zamora.	248.502	34	7.308	8.502	1	35
Zaragoza.	390.551	43	9.082	15.551	1	44
Baleares.	269.818	36	7.494	9.818	1	37
Canarias.	237.036	33	7.182	7.036	1	34

PROVINCIA DE CORDOBA.  
 POBLACION. NÚMERO DE DIPUTADOS.

358.657 43  
 PARTIDO JUDICIAL DE AGÜLAR.—3 Di-  
 putados.

Primer distrito (primero ó de la Ter-  
 cia).—Aguilar.—Comprende los

barrios de la Cruz, Rosa, Cármen  
 y Desamparados, y la villa de Mon-  
 turque.

Segundo distrito (segundo del Pósito).—  
 Aguilar.—Comprende los barrios  
 de las Descalzas, Hospital, Can-  
 delaria, San Blas, La Salud, la al-  
 dea de Zapateros y los caserios en  
 desdoblado.

Tercer distrito.—Puente Genil.—Puente  
 Genil.

PARTIDO JUDICIAL DE BAENA.—2 Di-  
 putados.

Primer distrito.—1.º de Baena.—Com-  
 prende las calles siguientes: Pla-  
 za Vieja, Alta, Doctora, Carrera,  
 Travesía de la Tela, Plaza Cons-  
 titucional, Mesones, Estrella,  
 Galvez, San Bartolomé, Lopez  
 Sanchez, Llana, Llano del Rosa-  
 rio, Santiagos, Nietas, Moral, Al-  
 haicin, Barros de Oro, Nueva, Ca-  
 ñada, Henares, Llano del Rincon,  
 Calzada, Rosales, Falda del Cam-  
 po, Casas de Vela, Llano Guada-  
 lupe, Fernando Martin, Alarco-  
 nes, Alonso Garcia, Aguas, Arco  
 Guijarro, Magdalen, Barrizalejo,  
 Benito Sastres, Puerta de Córdo-  
 ba, Juan Ariza, Alamillo, Matías  
 Amo, Bias Luque, Sebastian Go-  
 mez, Herrador, Crespo, Flores ó  
 Tejadillo, Balbado, Vizcaino, Pal-  
 ma, Velilla, Velilla Alta, Horno,  
 Arroyuelos, Carderos, Rueda,  
 Montoro, Agundo, Frailes, San  
 Francisco, Llaneta, Baja, San  
 Pedro, Casas Altas de San Pedro,  
 Rusa, Toledana, Zapateria, barrio  
 de Mari Campana, barrio de San  
 Juan, aldea de Albendin.

Segundo distrito.—2.º de Baena.—Com-  
 prende las calles de Arco, La Vi-  
 lla, plazuela María Alba, id. de  
 Arriba, Arco Oscuro, Barrio Pa-  
 lomarejo, Casas de Carmona,  
 barrio de Consolacion, Puerta del  
 Perdon, Llano de Santa Marina,  
 plaza de Palacio, Casas del Mi-  
 rador, Tela, puerta del Sol, bar-  
 rio de la Magdalena, Tinte, Cor-  
 ralar, Cantarerias, Baja Molinos,  
 Alta Molinos, Arrabalejo, Barri-  
 zalejo, Francisco Lopez, Pavones,  
 Capacheros, Francisco Dios, Bar-  
 rio Nuevo, Barrizal, Rincon, Ga-  
 lana, Pajarillas, Zarco, Campi-  
 llo, Llanó Guadalupe y Calzada,  
 con los pueblos de Luque y sus  
 caserios, y Valenzuela y los  
 suyos.

PARTIDO JUDICIAL DE CABRA.—2 Di-  
 putados.

Primer distrito.—1.º de Cabra.—Le  
 componen las calles de Arguilla,  
 Antillano, Alcaldesa, Andoba,  
 Andobalas, Alrededores de la So-  
 ledad, Buitrago, Baena, Barranco  
 Cruz, Cauz, Calvillo, Castane-  
 da, Doña Leonor, Horno Grande,  
 Herrerías, Juan Grande, Mudos,  
 Mímbron, Miús, Nogalejos, Par-  
 ras, Parrillas, Palomas, Pedro  
 Gomez, Pedro Arias, Libertal,  
 San Marcos, Marqués de los  
 Castillejos, San Roque, Tejar,  
 Teruela, Tovalino y las aceras  
 de la izquierda mirando á Orien-  
 te de las calles de Hospitales,  
 Duque de la Victoria y Naran-  
 jos, y los pueblos de Zuheros  
 y Nueva Carteya, aldeas de la  
 Esperanza y Gaena y demás ca-  
 serios sueltos enclavados en su  
 término municipal.

Segundo distrito.—2.º de Cabra.—Com-  
 prende las calles de Ana de la Ro-  
 sa, Albornós, Amescua, Alonso  
 Velez, Almaraz, Bachiller Leon,

cuesta de San Juan, Concepcion,  
 Coleta, Don Diego Avis, Empe-  
 drada, Fuente, Gonzalo Silva,  
 Granadal, Huertos, Hornillos, Ma-  
 yor, Merinos, Morería, Nueva,  
 Plateria, Puerta del Sol, placeta  
 de Juan Marqués, Duque de la  
 Torre, Portería, Plaza, Rio, San-  
 ta Ana, Tinte, Toledano; y las  
 aceras de la derecha mirando á  
 Oriente de las calles de Hospita-  
 les, Duquede la Victoria y Naran-  
 jos, y la villa de Doña Men-  
 cia.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO DEL RIO.—  
 2 Diputados.

Primer distrito.—1.º de Castro del Rio.—  
 Se compone de Castro del Rio y  
 sus caserios rurales, excepto el  
 barrio 2.º del primer cuartel.

Segundo distrito.—2.º de Castro del Rio.  
 —Se compone del barrio 2.º del  
 primer cuartel de Castro del Rio,  
 que le forman las calles de Mar-  
 tos, Casas Altas, Alcaidesa, Cris-  
 to, Garci Perez, Baño, Pozo y  
 Salud, y el pueblo de Espejo.

PARTIDO JUDICIAL DE CÓRDOBA.—5 Di-  
 putados.

Primer distrito.—1.º de Córdoba.—Ca-  
 tedral con el Alcázar viejo y San  
 Juan.

Segundo distrito.—2.º de Córdoba.—Es-  
 píritu Santo, Salvador, San Mi-  
 guel, San Nicolás de la Villa y  
 barrio del Matadero.

Tercer distrito.—3.º de Córdoba.—Santa  
 Marina, excepto el barrio del  
 Matadero y la parte rural, San  
 Andrés y Santa María de Tra-  
 sierra.

Cuarto distrito.—4.º de Córdoba.—San  
 Lorenzo, con el pueblo de Villa-  
 viciosa.

Quinto distrito.—5.º de Córdoba.—San  
 Pedro, Santiago, Magdalena y  
 San Nicolás de la Ajerquia.

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTE-OVEJUNA.  
 —2 Diputados.

Primer distrito.—Fuente-Ovejuna.—  
 Fuente-Ovejuna, Blazquez, La  
 Granjuela, Valsequillo.

Segundo distrito.—Espiel.—Espiel, Bel-  
 mez, Villanueva del Rey, Villa-  
 harta y Ovejo.

PARTIDO JUDICIAL DE HINOJOSA DEL  
 DUQUE.—2 Diputados.

Primer distrito.—Hinojosa.—Hinojosa,  
 Fuente la Lancha y Villar Alto.

Segundo distrito.—Belalcázar.—Belal-  
 cazar, Santa Eufemia y Viso.

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA.—3 Di-  
 putados.

Primer distrito.—1.º de Lucena.—Com-  
 prende el primer cuartel y los  
 barrios 1.º, 2.º y 3.º del segundo  
 cuartel de Lucena y el pueblo de  
 Encinas Reales.

Segundo distrito.—2.º de Lucena.—Cuar-  
 to barrio del segundo cuartel,  
 cuarteles 3.º y 4.º, aldea de Jau-  
 ja, segundo, tercero y cuarto dis-  
 tritos rurales, con 281 caserios  
 habitados.

Tercer distrito.—3.º de Lucena.—Quin-  
 to y sexto cuartel, y primer dis-  
 trito rural con 122 caserios habi-  
 tados.

**PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO.—5 Diputados.**

**Primer distrito.—1.º de Montoro.**—Comprende las calles de Plaza de la Constitucion, Corredera, Fernandez Vallin, Salazar, Duque de la Victoria, plaza de San Miguel, Clavel, Colon, Pescadores, La Paz, Monederos, Arco, Canton, Don Lorenzo, Concepcion, Higuera, Ceniza, Los Laras, Horno Nuevo, Ventura, Notarios, Anton Diaz, Peñuelas, la Estrella, Alvaro Perez, Inclusa, Mártires, plaza de San Juan, Morenas, Marin, Barreruela de Criado, Grajas, Coracha, Postigo, Bartolomé Camacho, plaza de Santa María, Capitan, Mota, Olivares, Dotes, Santiago, Carné, Despojo, Puente, Panaderos, Agua, Jardín, Rivera, barrio del Retamar, con sus 10 calles, aldea de Cardeña, id. de Azuel, venta del Cerezo, id. del Charco, y los caseríos diseminados en el término de Montoro.

**Segundo distrito.—2.º de Montoro.**—Plaza de la Libertad, Reforma, Rosario, Cava, Castillo de Julia, Beneficencia, San Sebastian, Enfermería, Moreda, General Castañón, San Francisco, Córdoba, Silos, Minas, Marchantes, Féria, Duques, Vistahermosa, Losillas, Llano, Cerrillo, la Cruz, Francos, Cordoneros, Domingo de Lara, Cervantes, y el pueblo de Villa del Rio, con los caseríos habitados dentro de su término.

**Tercer distrito.—Bujalance.**—Bujalance.

**Cuarto distrito.—Carpio.**—Carpio, Cañete, Morente y Pedro Abad.

**Quinto distrito.—Adamuz.**—Adamuz, Villafranca de las Agujas.

**PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA.—2 Diputados.**

**Primer distrito.—1.º de Montilla.**—Comprende las calles de Plaza, Mesones, Matadero, Juan Diaz, Tercia, Capitan, San Juan de Dios, San Luis, Berrio, Torre-cilla, Escuchuela, Puerta del Sol, Yedra, Iglesia, Cárcel, Lorenzo Venegas, Santa Brígida, Molinos-Baja, Lorenzo, Luque Melgar, Romo, San Francisco, Molinos-Alta, Féria, Palacio, Alta y Baja, Aleluya, Horno Alcaide, Luis Fernandez, Santa Ana, Escuelas, Herradores, Indio, Enfermería, Pozo Dulce, Blanca, San Sebastian, Peñuela, Pavon, Jaime, Arroyo, Gávia, Sola, Fuentes, Alamillos, Lozano, Cruz, Pineda, Don Gonzalo y Estacion.

**Segundo distrito.—2.º de Montilla.**—Comprende las calles de Corredera, Cordon, Lobero, Zarzuela, Alta y Baja, Palomar, Santa Catalina, San José, Anton de Aguilar, San Fernando, Atillos, Lombardo, Doñas Marias, Ciprés, Córdoba, Puerta Aguilar, Ramos, Moñiz, Aparicio, Sotollon, Fuente Alamo, Dientes, Prietas, Ancha, Juan Colin, Barreruela, Parra, Santiago, Nueva, Márquez, Burgueño, Ortega, Horno y la aldea de Santa Cruz.

**PARTIDO JUDICIAL DE PRIEGO.—3 Diputados.**

**Primer distrito.—1.º de Priego.**—Lo componen las calles de Rio, plaza Pública, Rivera, Tintes, Puente de Tablas, San Luis, Enmedio, Huerta, Palacios, Molinos, Belen, Rivera de Molinos, Llano de San Pedro, calle de San Pedro, San Juan de Dios, Solana, Tercia, Cava, Tras de las Monjas, Casalilla, Postigo, Prim, Féria, Almarcha, San Márcos, Parras, Pradillo, Baila Jarros, Calvario, Herrera, San Guido, Cabeza, Horno Palenque, Gracia, Amargura, Batanes, plaza del Palenque, Fuente del Rey, Cana, Tostado, Enmedio Palenque, Polo, Pavas, Morales, Lechoncillo, Horno Viejo y Herberos, y partido rural del primer distrito, aldea deZagrilla, id. de Castil de Campos, Jenilla y Milana, Cortijos de Judio, Esparragal y Charco Oscuro, Cañuelo, Tarajal, Zamoranos, Azores, Prados, y Vega.

**Segundo distrito.—2.º de Priego.**—Se compone de las calles de Caracoles, Santo Cristo, Fuente del Rey, Málaga, Jitanos, Noria, Carnero, Loja, Ancha, Callejon de Valdeadoves, Cañamero, Torrejon, calle Nueva, Alta, Montenegro, Puertas Nuevas, Rinconada, Horno viejo, Acequia, San Francisco, San Miguel, Plaza de San Francisco, San Francisco vieja, Verónica, Pasillo, Puerta Granada, Sal si Puedes, Atillo de la Aurora, Arco, Barrio de la Cruz, Aguila, Ramirez, Zapateros, Estrada, Valdivia, Mesones, Atillo de la Cárcel, Santa Ana, Real, Jazmines, Adarve, Bajondillo, plazuela de los Caballos, id. de Villalta, Locos, Llano de la Iglesia, Santiago y Molinos, y los partidos rurales del Salado, Lagunillas, Jaula y Nava Sequillo, Castellar, Campillo, Chiremeros, Navas, Poyata y Jaralejo.

**Tercer distrito.—Fuentetojar.**—Fuentetojar, Carcabuey y Almedinilla.

**PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—3 Diputados.**

**Primer distrito.—Pozoblanco.**—Pozoblanco y Añora.

**Segundo distrito.—Villanueva de Córdoba.**—Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo y Guijo.

**Tercer distrito.—Dos Torres.**—Dos Torres, Alcaracejos, Pedroche y Villanueva del Duque.

**PARTIDO JUDICIAL DE POSADAS.—3 Diputados.**

**Primer distrito.—Palma.**—Palma y Hornachuelos.

**Segundo distrito.—Posadas.**—Posadas, Almodóvar y Guadalcazar.

**Tercer distrito.—Carlota.**—Carlota y Fuente Palmera.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA RAMBLA.—3 Diputados.**

**Primer distrito.—La Rambla.**—La Rambla y San Sebastian.

**Segundo distrito.—Montalvan.**—Montalvan, Santaella y la Victoria.

**Tercer distrito.—Fernan-Nuñez.**—Fernan-Nuñez y Montemayor.

**PARTIDO JUDICIAL DE RUTE.—3 Diputados.**

**Primer distrito.—Rute.**—Rute.

**Segundo distrito.—Iznájar.**—Iznájar y Zambra.

**Tercer distrito.—Benamejí.**—Benamejí y Palenciana.

Al publicar la anterior division de distritos de esta provincia, recuerdo muy eficazmente á los Ayuntamientos cumplan lo que disponen los art. 8.º, 9.º, 10.º, 12.º y 13.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre, inserto en el Boletin oficial número 71 del 21 del indicado mes; así como creo habrán tenido muy presente lo mandado en el 1.º, 2.º y 3.º del referido decreto respecto á la formacion y publicidad de las listas electorales, pues no deben olvidar la responsabilidad en que pueden incurrir por la falta de cumplimiento de lo que ordenan las disposiciones vigentes.

Córdoba 2 de Octubre de 1870.—  
El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

**JUZGADOS.**

Núm. 572.

**Juzgado de primera instancia de Posadas.**

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Torre Hurtado (a) el Sorrito, para que dentro del termino de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia se presente en las cárceles de esta villa á oír los cargos que le resultan en este proceso, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose este proceso en su rebeldía y haciéndose las notificaciones de las providencias que en lo subcesivo se dicten y le sean respectivas, con los estrados del Juzgado, pues que así lo tengo acordado en la causa que le sigo en union de otras sobre delito de hurto de caballerías.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Acisclo Fernandez y Montes.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 575.

**Juzgado de primera instancia de Priego.**

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Priego.

Hago saber: Que por orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, se publica la vacante de la Secretaria del Juzgado de Paz de la poblacion de la Almedinilla, de este partido, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado de primera instancia los aspirantes á ella con los documentos que acrediten reunir las condiciones legales al efecto, por el orden y en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente que es espedido en Priego á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 594.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

D. Rafael Pineda Alba, Juez de Paz, é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Pedro Pascual Espósito, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á oír cierta notificación que hay que hacerle en causa que contra él se sigue ante el Escribano que refrenda, por hurto; advirtiéndole que de no presentarse dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 596.

D. Rafael Vázquez Arévalo, Juez de Paz segundo suplente del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita á Hermenegildo Sanchez, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su domicilio último en esta ciudad la casa sin número plazuela de las Doblás, para que á la hora de las diez de la mañana del dia treinta y uno de octubre próximo se presente en este Juzgado sito en calle de Carniceros número diez, asistido de su hombre bueno, para contestar á la demanda de conciliacion que tiene interpuesta. Antonio Quiles de este domicilio, sobre reclamacion de seiscientos siete pesetas y setenta y cinco céntimos

de idem. procedentes de trabajos prestados en la fabricación de ladrillos para Don Rafael Chaparro y Lorente en el cortijo de Torralbaen, según lo tengo mandado en providencia de veinte y cuatro del presente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez.

Núm. 593.

### Juzgado de primera instancia de Ecija.

D. José Viciano y Herrando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de un caballo cerrado, alzada menos de la marca, castaño oscuro, lucero y bebe en blanco, ciego del derecho, castrado, herrado de la nalga izquierda con A. y una burra cerrada, pequeña, pelo rucio, orejas gachas, sin hierro, lunares blancos en los costillares y un reparo en el ojo derecho; para que en el término de veinte dias de como se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en mi Juzgado á usar de su derecho, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en causa que sigo contra Ramon Gimenez Lázaro, por sospechas de estafa.

Ecija veinte de setiembre de mil ochocientos setenta.—José Viciano.—Por mandado de S. S., Angel Diaz Mendoza.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'95 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	150
Carneros.	732
Terneras.	86
<b>Total.</b>	<b>968</b>

Su peso en libras... 74.928.--  
Idem en kilogramos... 34.473'848.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.  
—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

## ANUNCIOS.

### Dehesa de Tomillos.— Venta del fruto de bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las cinco majadas: Chozuelas, Fuente de la arena, Carnerin, Mata y Pasada, propias de la ilustre Señorita Doña Carmen Bernuy, y en su representación por ser menor de edad, la Excm. Sra. Marquesa viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposición.

El acto tendrá lugar el dia cuatro de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre 23 de 1870.—El Administrador, Joaquin Serratosá. 6--1

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

### Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

### Tratado de vinificación por D. B. Cortés.

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

### Arrendamiento.

En la casa administración del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

### Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronuario para su mas fá il estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 31.

## PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se ha-

llan de venta en el despacho de este periódico,

### ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeblelimpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al botacompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba» que contiene la instrucción para el uso del aceite. Precio, 5. y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza según las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.
- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicación es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.